

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

605 *RESOLUCION de 4 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre realización del visado de autorizaciones de transportes correspondiente al año 1990.*

Una vez reanudada en 1989 la realización de los visados anuales de las autorizaciones de transporte, y a la vista de los resultados obtenidos, parece conveniente mantener con carácter general las mismas normas, estableciendo sin embargo algunas modificaciones que permitan agilizar dicha realización.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que el visado de autorizaciones de transporte, correspondiente al año 1990, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las solicitudes de visado de las autorizaciones de transporte se presentarán ante el órgano competente en los plazos que se indican:

1.1 Del 1 de febrero al 31 de marzo las autorizaciones de las clases VD, VR, VT, VTC, VF y VS.

1.2 Del 1 de abril al 31 de mayo las autorizaciones de las clases MDL, XD, ASCM, ASCV y ASCX.

1.3 Del 1 de junio al 31 de septiembre las autorizaciones de las autorizaciones de las clases MDP, TD, MS y MSB.

1.4 Del 1 de octubre al 30 de noviembre las autorizaciones VPC, MPC, MSPC y XPC.

2. La solicitud de visado a que se refiere la norma anterior se realizará mediante la presentación del impreso MT-1 debidamente cumplimentado, y se acompañará la siguiente documentación en todo caso:

a) Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo expedido a nombre del titular o titulares de la autorización, salvo que se trate de vehículos cedidos en «leasing» o alquiler sin conductor, en cuyo caso se acompañará el contrato de arrendamiento.

c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico (ITV), o en su defecto certificado acreditativo de tal extremo.

d) Fotocopia de la tarjeta-visado de 1989.

Además se presentarán los siguientes documentos de acuerdo con las autorizaciones de que se trate:

e) En los de la clase VT, VTC, VF y VS, Licencia Municipal, salvo que se trate de autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2025/1984, de 17 de octubre.

f) En los visados de autorizaciones de servicio privado recibo de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas, correspondientes al año 1989, o justificante de exención, en su caso.

Los documentos anteriormente mencionados se presentarán, bien mediante originales o bien mediante copia de los mismos, en cuyo caso deberán hallarse compulsados por órgano competente.

La compulsación solamente podrá ser efectuada por autoridad legitimada a tal efecto, la cual puede ser de rango local (Secretarías de Ayuntamientos, Policía Municipal, Guardia Civil, etc.) o provincial, entre ellas la propia otorgante y el órgano receptor que ha de realizar el visado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, solamente las Asociaciones Profesionales con representatividad acreditada podrán certificar la veracidad de la documentación aportada por sus asociados para la realización del visado, entendiéndose como tales aquellas que estén representadas en los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas correspondientes o, en su caso, en los de la Administración Central.

Finalmente, en los casos en que por razones de funcionamiento así lo aconseje, puede aceptarse que los gestores administrativos certifiquen la veracidad de la documentación aportada, todo ello previo acuerdo que garantice la correcta utilización de dicha facultad.

3. El Órgano ante el que han de presentarse las solicitudes ya referidas comprobará el cumplimiento de los requisitos de tales solicitudes y documentación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias para despachar los visados dentro de los siguientes plazos:

Del 15 de febrero al 31 de mayo los correspondientes a las autorizaciones señaladas en el apartado 1.1.

Del 1 de abril al 31 de julio los correspondientes a las del apartado 1.2.

Del 1 de junio al 31 de octubre los correspondientes al apartado 1.3.
Del 1 de octubre al 31 de diciembre los correspondientes al apartado 1.4.

Para lo cual los Servicios de Informática de esta Dirección General remitirán a los órganos competentes las correspondientes tarjetas-visado antes de las siguientes fechas:

Autorizaciones de transporte público de viajeros: 15 de febrero de 1990.

Autorizaciones de transporte público de mercancías, mixtos y autorizaciones de alquiler sin conductor: 15 de marzo de 1990.

Autorizaciones de servicio privado complementario: 1 de mayo de 1990.

4. No obstante, el órgano competente para realizar el visado podrá establecer, a la vista de sus posibilidades organizativas, plazos diferentes a los indicados en los puntos 1 y 3 para la entrega y despacho de los correspondientes visados, siempre que mantenga las fechas límites señaladas en el punto 3 para cada uno de los bloques anteriores.

5. La realización del visado de las autorizaciones de transporte a que se refiere la presente Resolución quedará condicionada a la acreditación del pago de las sanciones pecuniarias impuestas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones complementarias, por Resolución definitiva en vía administrativa.

6. Por el órgano competente se tramitará la baja correspondiente a las autorizaciones de transporte que no hayan sido visadas al finalizar los plazos señalados en la norma 3, mediante envío del ejemplar del Registro Provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta-visado), debidamente diligenciado al Registro General de tarjetas antes de las siguientes fechas límites:

Autorizaciones de transporte público de viajeros: 1 de diciembre de 1990.

Autorizaciones de transporte público de mercancías, mixtos y autorizaciones de alquiler sin conductor: 1 de enero de 1991.

Autorizaciones de transporte privado complementario: 1 de marzo de 1991.

Dichas autorizaciones a efectos de plazos para su posible rehabilitación de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán anuladas con fecha 1 de enero de 1990.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE CULTURA

606 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Infante de Orleans».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Infante de Orleans»; y

Resultando que por don Juan Manuel Valle Torralbo, en nombre y representación y como Presidente de la Asociación denominada «Aeroclub José Luis Arresti», se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Huerta Trolez, el día 27 de febrero de 1989, posteriormente complementada por otras tres escrituras, autorizadas por el mismo Notario con fechas 17 de mayo, 26 de julio y 24 de octubre de 1989, fijándose su domicilio en Madrid, Aeródromo Civil de Cuatro Vientos.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por la fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en la promoción y desarrollo de la conciencia aeronáutica en España y muy especialmente su faceta histórica, procurando su mejor conocimiento por la sociedad; ayudando con ella al mantenimiento y conservación de aquellos aviones que sean considerados de valor histórico-cultural. Al mejor cumplimiento de este fin y para su divulgación, procurará, entre otras actividades que determinará su Patronato, la formación de una colección de aviones antiguos y/o históricos, atendiendo a su restauración y mantenimiento en perfectas condiciones de

operatividad y cuidando de darla a conocer al público en general mediante su participación en todo tipo de certámenes y exhibiciones, todo ello de acuerdo con sus posibilidades.

Las líneas básicas de actuación de la fundación para cumplir con su objeto serán:

A) Organizar y/o acudir a cuantas convenciones, seminarios, reuniones o conferencias, relacionadas con la materia se celebren.

B) Divulgar su objeto fundacional, utilizando todos los medios de difusión social, procurando de esta forma el mejor conocimiento de su propia existencia y el fin que la anima.

C) Formar con los aviones que sean de su propiedad, y de los que, mediante cualquier fórmula jurídica, pueda disponer a estos efectos, una colección con valor histórico-cultural.

La colección se denominará "Museo Aeronáutico Infante de Orleans". Atenderá, de acuerdo con sus medios, a la restauración y mantenimiento en condiciones de vuelo, de todos aquellos aviones que por sus características sean interesantes para la colección y se integren en ella mediante alguna de las fórmulas que se contempla. Procurará que los aviones se incorporen a la colección, siguiendo alguna de las fórmulas que a continuación se ofrecen, en orden de preferencia:

a) Propiedad de la Fundación.

b) Cedidos a la Fundación, es decir, cediendo su posesión inmediata, ya sea mediante precio o de forma gratuita, mediante arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otra figura que permita su utilización directa por la Fundación.

c) Depósito en la colección de la Fundación, con el compromiso firme por parte del propietario de acudir con su avión o permitir que la Fundación designe a alguien para que acuda a todas las exhibiciones y certámenes en los que participe la colección.

d) Organizar por su propia cuenta y acudir a certámenes y exhibiciones, estáticas o dinámicas, en donde pueda mostrar el material que compone su colección. Tendrán carácter prioritario los requerimientos efectuados en este sentido por el Ministerio de Defensa y organismos colaboradores.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Carlos María Valle Torralbo.

Presidente honorario: Don Alvaro de Orleans Borbón.

Vicepresidente: Don Juan Manuel Valle Torralbo.

Secretario: Don Santiago Blanco Cabero.

Vocales: Don Luis Álvarez López, don Ramón Feliz Alonso Pardo, don Angel Sanz Blasco, don Pablo Peraita Huerta, don Enrique Bueno García, don Juan Crespo Giralt, don Fernando Adrados Razola, don Jaime Botín San de Sautuola García de Ríos, don José María Palenzuela Herrero, don Luis Cabré León, don Jaime Velarde Silió, don Enrique Fernández Coppel y don Félix Alonso Guillén, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Infante de Orleans».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

607

ORDEN de 9 de enero de 1990, sobre delegación de atribuciones en diversas autoridades del Departamento.

El sistema de anticipos de caja fija, regulado por el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, posibilita una mayor agilidad en la gestión de pagos de determinados gastos en bienes corrientes y servicios.

Por Orden de 20 de diciembre de 1989 se establece dicho sistema en este Departamento, por lo que parece aconsejable para la efectividad de la descentralización pretendida, ampliar el vigente marco de delegación de atribuciones en diversas autoridades del Ministerio de Cultura, contenido en la Orden de 17 de febrero de 1989.

En su virtud, a propuesta del Subsecretario del Departamento y de los Directores generales de Bellas Artes y Archivos y de Libro y Bibliotecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega la aprobación de las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo a los fondos de anticipos de caja fija, así como la expedición de los correspondientes documentos contables para reposición de dichos fondos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.º del citado Real Decreto 716/1989, en los Jefes de las siguientes unidades administrativas, de los que dependen las Cajas Pagadoras del Ministerio: Oficialía Mayor, Biblioteca Nacional, Archivos y Museos gestionados por el Departamento y Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación de competencias contenida en la presente Orden deberá hacerse constar tal circunstancia en el acto correspondiente.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes y Archivos y del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

608

REAL DECRETO 1670/1989, de 29 de diciembre, sobre afectación al Patrimonio Nacional de un inmueble sito en Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, j), de la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional, su Consejo de Administración ha solicitado la afectación al uso y servicio de la Corona de un inmueble, perteneciente al Patrimonio del Estado y sito en Sevilla, al objeto de disponer de unos servicios y una infraestructura que permitan mantener en adecuadas condiciones la Residencia Real de Sus Majestades en la citada ciudad.

Tramitada la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional, e informada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, procede acordar la afectación mediante la aprobación del Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se afecta al uso y servicio de la Corona el inmueble perteneciente al Patrimonio del Estado, constituido por la planta segunda del edificio sito en el número 15 del Patio de Banderas de Sevilla.

Art. 2.º Practicadas las actuaciones previstas en el artículo 20 del Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el